



**LINEAMIENTOS PARA RECOPIRAR LOS DATOS NECESARIOS DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA ELABORAR EL
INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

2025

De conformidad con los artículos 6 apartado A, 102 apartado B, 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción V, 8, 35 fracciones I, XVI y XIX, 40 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24 Bis y 24 Ter fracción XIX, 72 Bis párrafo tercero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 37 y 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con relación al ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de abril de 2025, se expiden los presentes Lineamientos para recopilar los datos necesarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para elaborar el Informe Anual de actividades en materia de Transparencia.

Así lo acordó y firmó el día 02 de diciembre de 2025, la C.P. Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



REGISTRÓ



C.P. OLIVIA ROJO MARTÍNEZ
Titular del Órgano Interno de Control

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo Público Autónomo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con base en lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que éste establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

Que el artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción a que se refiere la Constitución Federal.

Que el propósito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esencialmente, es cumplir con la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, y a su vez, el artículo 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que el Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; asimismo tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

Que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, que prevé la extinción de diversos organismos, entre los que incluye al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, transfiriendo sus atribuciones y facultades a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al Órgano de Control y disciplina del Poder Judicial de la Federación y a los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales

Autónomos y a las Contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en la primera de ellas se establece que, los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos actuarán como Autoridad garante en sus respectivos ámbitos de competencia, lo que hizo necesario adecuar el funcionamiento de este Órgano Interno de Control para fortalecer la transparencia y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales en lo tocante a Recursos de Revisión en contra del trámite que genere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las solicitudes de información y denuncias por incumplimiento a obligaciones en materia de transparencia del mismo Sujeto obligado, con las atribuciones que la normativa de la materia establezca.

Que los artículos 3 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establecen que tienen la calidad de Autoridad garante los Órganos Internos de Control o equivalentes de los Órganos Constitucionales Autónomos, entre los que se encuentra el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Que la autonomía técnica y de gestión implica la no dependencia de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos; sin embargo, la capacidad de este Órgano Interno de Control para conducir su actuación, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como para emitir acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normas que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, conlleva en todo momento, el irrestricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley.

Que el Órgano Interno de Control para el ejercicio de las atribuciones encomendadas, no depende de los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dicha autonomía que reviste a este Órgano Fiscalizador, implica que sus acciones y actividades que dicta, las ejerce el propio Órgano Interno de Control, pues así lo dispone el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al establecer que para el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Que de conformidad con los artículos 72 Bis párrafo tercero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 40 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de transparentar la rendición de cuentas, y garantizar el derecho de acceso a la información de las personas interesadas en los asuntos de su competencia como Autoridad garante, a través del informe periódico de sus actividades, resulta necesario emitir los presentes Lineamientos.

Que los presentes Lineamientos establecen la forma y plazos para recabar los datos de acceso a la información y protección de datos personales que obren en poder del Sujeto obligado "Comisión Nacional de los Derechos Humanos" a fin de presentar un Informe Anual de actividades que refleje los resultados, avances y retos que se han obtenido en dichas materias, de manera concreta sin generar cargas excesivas para el Sujeto obligado en comento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 102 apartado B, 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción V, 8, 35 fracciones I, XVI y XIX, 40 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24 Bis, 24 Ter fracción XIX y 72 Bis párrafo tercero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 37 y 38 fracción XXXVII de su Reglamento Interno, con relación al ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de abril de 2025, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA RECOPIRAR LOS DATOS NECESARIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA ELABORAR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la forma y plazos de observancia obligatoria para el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Unidad de Transparencia y Protección de

Datos Personales a efecto de recabar y enviar al Área de Transparencia y Datos Personales del Órgano Interno de Control en su calidad de Autoridad garante los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual en materia de Transparencia.

2. FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Archivos.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Lineamientos Generales para la Administración de Recursos.
- Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Código de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Manual de Organización de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Manual de Organización de la Presidencia.
- Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva.
- Manual de Organización de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
- Manual de Organización de la Primera Visitaduría General.
- Manual de Organización de la Segunda Visitaduría General.
- Manual de Organización de la Tercera Visitaduría General.
- Manual de Organización de la Cuarta Visitaduría General.
- Manual de Organización de la Quinta Visitaduría General.
- Manual de Organización de la Sexta Visitaduría General.
- Manual de Organización de la Coordinación General de Administración y Finanzas.
- Manual de Organización de la Coordinación General de Seguimiento de

Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

- Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- Manual de Organización de la Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos.
- Manual de Organización de la Dirección General de Quejas y Orientación.
- Manual de Organización de la Dirección General de Planeación y Estrategia Institucional.
- Manual de Organización del Centro Nacional de Derechos Humanos.
- Manual de Organización de la Coordinación General de Especialidades Científicas y Técnicas.
- Manual de Organización del Órgano Interno de Control.
- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Manual de Procedimientos del Proceso "Protección y Defensa".
- Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control.
- Acuerdo Normativo que da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 79 y Noveno Transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Acuerdo Normativo que da origen al Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2025.
- ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suspende los plazos y términos legales aplicables para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen a este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante y da a conocer su domicilio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2025.
- ACUERDO por el que se reanudan los plazos para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a

la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen al Órgano Interno de Control como Autoridad Garante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2025.

3. DEFINICIONES

Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Área de Transparencia y Datos Personales: El Área del Órgano Interno de Control que, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2025, ejercerá las atribuciones de la Autoridad garante.

Autoridad garante: El Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través del Área de Transparencia y Datos Personales.

Comité de Transparencia: Órgano colegiado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al que hace referencia el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos necesarios: La información que el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá recabar y enviar al Área de Transparencia y Datos Personales para la elaboración del Informe Anual de actividades en materia de Transparencia.

Derechos ARCO: Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Días hábiles: Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual que emita y publique el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Diario Oficial de la Federación.

Formatos abiertos: El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de las personas usuarias.

Informe Anual: El documento mediante el cual el Órgano Interno de Control da a conocer las actividades de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que en materia de Transparencia debe presentarse anualmente, ante la persona titular de la

Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Cámara de Diputados, de conformidad con los artículos 40 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 72 Bis, párrafo tercero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ley General de Transparencia: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Datos Personales: La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos: Los Lineamientos para recopilar los datos necesarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para elaborar el Informe Anual de actividades en materia de Transparencia.

Periodo del reporte: La temporalidad que comprende los datos necesarios del ejercicio que se reporta e informa, en los términos, plazos y prospectivas que al efecto determine la Autoridad garante acorde con los presentes Lineamientos.

Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sujeto obligado: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Sujeto obligado a la que hace referencia el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, facultada para fungir como enlace del Comité de Transparencia ante la Autoridad garante con motivo de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

4. CONTENIDO DEL INFORME

4.1. El Informe Anual contendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, los datos necesarios que el Comité de Transparencia del Sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia deberá entregar a la Autoridad garante, mediante oficio y en los plazos dispuestos en los presentes Lineamientos, siendo los siguientes:

I. El número de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso,

rectificación, cancelación u oposición (derechos ARCO) de datos personales que, desglosadas mensualmente del ejercicio que se reporta, fueron recibidas físicamente ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para tal efecto, vía correo postal, mensajería; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; telégrafo; verbalmente o cualquier medio establecido para tal efecto.

Además, se precisará el número de solicitudes que fueron atendidas de forma integral, las que se encuentran en trámite y aquellas en que se requirió de manera adicional a la persona solicitante la aclaración de la solicitud de información, y aquellas en las que se solicitó ampliación del plazo, así como las que fueron desechadas por falta de respuesta del requerimiento de información adicional.

- II. Las cifras y porcentajes que reflejen las modalidades de entrega de la información pública.
- III. El reporte del tiempo promedio de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, así como el de derechos ARCO, expresado en días hábiles.

Asimismo, desglosar el tipo de respuesta otorgada a las solicitudes de información: es decir, cuántas fueron contestadas, o negadas por ser información clasificada, o por ser inexistente la información, cuántas fueron enviadas o turnadas a otra autoridad por ser de su competencia, cuántas solicitudes fueron orientadas mediante asesoramiento a la persona solicitante para que presentara su requerimiento ante la autoridad competente, cuántas fueron improcedentes, cuántas solicitudes se les dio algún otro tipo de atención, así como la cantidad de solicitudes que cuentan con ampliación del plazo de respuesta.

- IV. El reporte de las temáticas desglosadas por subtema, y de las preguntas que, con mayor frecuencia, se reciban en las solicitudes de acceso a la información pública y derechos ARCO, las cuales deberán expresarse en cifras y porcentajes.
- V. En su caso, las cifras respecto de la ubicación geográfica de las personas solicitantes, señalando si son nacionales y desglosar por entidad federativa, demarcación territorial o municipio.
- VI. De contar con ellos, los datos estadísticos del perfil sociodemográfico de las personas solicitantes, conforme a lo siguiente:
 - a) Edad;

- b) Sexo;
 - c) Ocupación;
 - d) Nivel educativo;
 - e) Si pertenece a una comunidad indígena;
 - f) Número de personas solicitantes que requirieron ajustes razonables, el tipo de ajuste, la atención otorgada a la petición, y
 - g) Número de personas solicitantes que requirieron exceptuar el pago de los costos de reproducción y envío atendiendo a circunstancias socioeconómicas, así como el número de casos en que se otorgó y la modalidad de entrega.
- VII. El directorio de su Comité de Transparencia y de su Unidad de Transparencia, con información sobre los cambios de titulares e integrantes que se hubieran dado durante el periodo del reporte.
- VIII. El reporte del trabajo realizado por el Comité de Transparencia, detallado por número de sesiones, casos atendidos, número y sentido de las resoluciones emitidas.
- IX. El número de expedientes clasificados y desclasificados antes o una vez que se agotó el cumplimiento del periodo de reserva, relacionado con los índices de expedientes clasificados como reservados.
- X. El reporte detallado sobre la implementación y número de actividades y campañas de capacitación realizadas por la Unidad de Transparencia para fomentar el acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- XI. Las denuncias, quejas, solicitudes de intervención o equivalentes, formuladas por el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia ante el Órgano Interno de Control.
- XII. El reporte detallado de las acciones, mecanismos y políticas que, en su caso, hayan sido emprendidas tanto por el Comité de Transparencia como por la Unidad de Transparencia, a favor del acceso a la información y la protección de datos personales.
- XIII. La descripción de las dificultades administrativas, normativas y operativas presentadas en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia como: la falta de capacitación para la aplicación de la Ley General de Transparencia y Ley General de Datos Personales, de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.
- XIV. Los datos y la información adicionales que se consideren relevantes para

ser incluidos en el Informe Anual, entre los que se podrán considerar aquellos que resulten novedosos o representen un avance en el cumplimiento de los principios relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

4.2. La Unidad de Transparencia remitirá a la Autoridad garante los datos necesarios que conforme a los presentes Lineamientos el Comité de Transparencia haya recabado.

Los datos necesarios que contendrá el Informe Anual corresponderán al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se reporte.

El Área de Transparencia y Datos Personales será la encargada de recopilar los datos necesarios referidos en el numeral 4.1 de los presentes Lineamientos, para integrarlos como resulte necesario en el Informe Anual.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su caso, integrará los documentos que respalden la información reportada, así como los que se requieran en cuanto a complemento del cuerpo principal del Informe Anual que, de forma enunciativa mas no limitativa, podrán ser estadísticas, cuadros o gráficos, junto con la respectiva relación de la información que se entregue.

4.3. El Área de Transparencia y Datos Personales podrá solicitar al Sujeto obligado las aclaraciones o los datos necesarios que, adicionalmente, se requieran para la elaboración del Informe Anual, para que en el plazo máximo de cinco días hábiles, la Unidad de Transparencia le envíe la correspondiente información o documentación.

4.4. El Informe Anual del Órgano Interno de Control en su calidad de Autoridad garante contendrá de manera enunciativa lo siguiente:

- I. Los datos necesarios relativos a las solicitudes de acceso a la información y derechos ARCO, recibidas por el Sujeto obligado, en su caso, con la especificación de la temática, la ubicación geográfica, edad, tiempo de respuesta y perfil sociodemográfico de la persona solicitante.
- II. El reporte sobre el número de recursos de revisión, los que se encuentran en trámite y resueltos, así como el sentido de las resoluciones que al efecto se hayan emitido y en su caso, el estado que guarden los procedimientos judiciales relacionados con dichos recursos.
- III. Los criterios orientadores emitidos por el Órgano Interno de Control en su calidad de Autoridad garante, en materia de Transparencia.

- IV. La evaluación derivada de la verificación realizada por el Órgano Interno de Control como Autoridad garante, con la finalidad de medir si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cumple sus obligaciones como Sujeto obligado en materia de Transparencia.
- V. La información relativa a la elaboración y aprobación de ordenamientos y disposiciones jurídicas en el ámbito administrativo que, para mejor proveer, haya emitido el Órgano Interno de Control en su calidad de Autoridad garante.
- VI. La información respecto de la capacitación, convenios, promoción de la cultura de transparencia, acceso a la información pública, vinculación interinstitucional y con otras Autoridades garantes, Estados, municipios, el sector educativo, o sectores de la sociedad.

4.5. Con la finalidad de que el Informe Anual contenga, además de datos cuantitativos, información cualitativa que muestre el panorama en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, el Área de Transparencia y Datos Personales, podrá solicitar al Sujeto obligado la información que considere pertinente para integrar y elaborar el Informe Anual.

El Informe Anual contendrá el análisis comparativo sobre los resultados obtenidos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, para el cual se tomarán como referencia los datos y cifras de la CNDH que se hayan brindado en el año inmediato anterior, lo cual no será aplicable para el primer Informe Anual que elabore el Órgano Interno de Control en su calidad de Autoridad garante.

CAPÍTULO III

PLAZOS Y ENTREGA DE DATOS NECESARIOS

5. INFORMACIÓN

5.1. El Área de Transparencia y Datos Personales, mediante oficio requerirá los datos necesarios del periodo que se establezca a la Unidad de Transparencia para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, remita la información y documentos a que se hace referencia en el Capítulo II de los presentes Lineamientos, de manera física y electrónica en formato Word, Excel, PDF, y/o cualquier otro que permita su edición o utilización, para su consideración o integración en el Informe Anual.

Prevía solicitud escrita, fundada y motivada que realice la Unidad de Transparencia, la Autoridad garante podrá autorizar por una sola vez, prórroga de máximo 5 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo inicial para remitir los datos necesarios en comento.

5.2. El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para recabar y enviar la información a la Autoridad garante, deberá observar que dicha información sea fidedigna, comprobable y coherente.

5.3. Una vez elaborado el Informe Anual y aprobado por la persona titular del Órgano Interno de Control, mediante oficio se dará cuenta del mismo a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con copia a la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

6. FACULTADES E INTERPRETACIÓN

6.1. El Órgano Interno de Control está facultado para:

- I. Modificar los Lineamientos cuando resulte procedente.
- II. Orientar a las personas servidoras públicas de la Unidad de Transparencia, así como del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de las disposiciones de los Lineamientos.
- III. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos.
- IV. Las demás que establezcan los Lineamientos y disposiciones aplicables.

6.2. Corresponde al Órgano Interno de Control como Autoridad garante, interpretar los Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

6.3. Ante la falta de cumplimiento de los Lineamientos será aplicable en lo conducente la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

Único. Los Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la página de intranet del Sujeto obligado, así como en el micrositio del Órgano Interno de Control ubicado en la página de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ÍNDICE

Página

VALIDACIÓN, EXPEDICIÓN Y REGISTRO	2
CONSIDERANDO	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
1. OBJETIVO.....	5
2. FUNDAMENTO LEGAL.....	6
3. DEFINICIONES.....	8
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	9
4. CONTENIDO DEL INFORME.....	9
CAPÍTULO III. PLAZOS Y ENTREGA DE DATOS NECESARIOS	13
5. INFORMACIÓN.....	13
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES	14
6. FACULTADES E INTERPRETACIÓN.....	14
TRANSITORIOS	14
ÍNDICE	15